

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **094**

Fecha: 16/06/2023

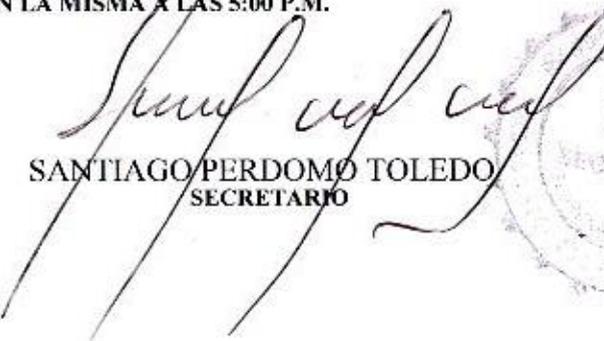
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00694	Ordinario	JHON EIVER - MENSA VIDARTE	NILSA - MURCIA REYES	Auto reconoce personería	15/06/2023	1
1800B110002 2020 00348	Ordinario	MARIBEL - HERNÁNDEZ CERQUERA	JAIRO LOPEZ HURTADO	Auto resuelve sustitución poder	15/06/2023	1
1800B110002 2020 00353	Ordinario	CLAUDIA MILENA - MARROQUÍN GIRALDO	FLORALBA - PARRA LOZADA	Auto resuelve sustitución poder	15/06/2023	1
1800B110002 2020 00356	Verbal	YENIFER CAROLINA MURCIA CLAROS	JONATHAN GREY - GÓMEZ BETANCOURT	Auto ordena emplazamiento ACREEDORES DE SOCIEDAD CONYUGAL	14/06/2023	1
1800B110002 2020 00379	Ordinario	CLAUDIA MILENA - MARROQUÍN GIRALDO	WILSON - PARRA LOZADA	Auto resuelve sustitución poder	15/06/2023	1
1800B110002 2021 00196	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YANETH - TELAG VALDERRAMA	SEGUNDO ISRAEL - TELAG PULZAR	Auto pone en conocimiento OFICIO DE CAMARA DE COMERCIO	14/06/2023	1
1800B110002 2022 00077	Verbal	LUÍS ALBERTO - STERLING LOSADA	MARÍA ALIRIA - PLAZAS HERNÁNDEZ	Auto ordena emplazamiento ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	14/06/2023	1
1800B110002 2022 00100	Procesos Especiales	DANNA VALENTINA - SÁNCHEZ TRUJILLO	VICTOR HUGO - RAMIREZ MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	14/06/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2023 00018	Ejecutivo	NORALID - PANCHO TORO	DIEGO ANDRES - VARGAS LIBREROS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	14/06/2023	1
1800B110002 2023 00039	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	RICARDO ARTURO - DIAZ CASALLAS	LIANA MARIA - MOLINA JARAMILLO	Auto Niega Petición	14/06/2023	1
1800B110002 2023 00129	Verbal	ROLANDO - ARTUNDUAGA FIERRO	EMILIA - FIERRO GUTIÉRREZ	Auto nombra curador ad litem	14/06/2023	1
1800B110002 2023 00144	Procesos Especiales	MARTHA YINETH - QUINTANA MURCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedécese y cúmplase	14/06/2023	1
1800B110002 2023 00150	Procesos Especiales	MANUEL SANTIAGO - ALEGRIA BENAVIDES	MARLON AICARDO - MARIN QUINTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	14/06/2023	1
1800B110002 2023 00178	Ejecutivo	ANGÉLICA YADIRA - REINOSO NIETO	JHON JAIR - RODRÍGUEZ CRUZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	14/06/2023	1
1800B110002 2023 00213	Jurisdicción Voluntaria	FLOR MARIA - MANJARREZ OVIEDO	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda DEMANDA DE CURADURIA	14/06/2023	1
1800B184002 2013 00366	Procesos Especiales	LEIDY JOHANNA - RAMIREZ RUIZ	DIEGO FERNANDO - VELEZ VELÁSQUEZ	Auto admite demanda DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS	06/06/2023	1
1800B184002 2016 00860	Procesos Especiales	LAUREN ROCIO - TOVAR TORO	GUILLERMO ELIECER - SANABRIA BENAVIDES	Auto pone en conocimiento OFICIO DEL INPEC	15/06/2023	1
1800B184003 2002 00184	Ordinario	MARISOL - OCHOA JARAMILLO	OSCAR DONALL - ROSAS SANCHEZ	Auto decide recurso NO REPONE AUTO DEL 17/05/2023 Y CONCEDE RECURSO DE APELACION	14/06/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JHON EIVER MENSA VIDARTE
DEMANDADO : NILSA MURCIA REYES
ASUNTO : RECONOCE PODER
RADICACION : 2019-00694-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por el demandante y allegado al proceso en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARIBEL HERNANDEZ CONTRERAS**
DEMANDADO : **HDROS EXT. JAIR LOPEZ HURTADO**
ASUNTO : **RECONOCE SUSTITUCION PODER**
RADICACION : **2023-00348-00**

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ** en la persona del Defensor Público, abogado **NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ** con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **CLAUDIA MARCELA MARROQUIN GIRALDO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. WILSON PARRA LOZADA**
ASUNTO : **RECONOCE SUSTITUCION PODER**
RADICACION : **2020-00353-00**

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ** en la persona del Defensor Público, abogado **NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ** con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YENIFER CAROLINA MURCIA CLAROS
DEMANDADO : JONATHAN GREY GOMEZ BETANCOURTH
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2020-00356-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a57423f2a78bf57357e4f3b34a9a45ffc1a44564222a27f612d8f27c0ef90385

Documento generado en 14/06/2023 11:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CLAUDIA MARCELA MARROQUIN GIRALDO
DEMANDADO : HDROS EXT. WILSON PARRA LOZADA
ASUNTO : RECONOCE SUSTITUCION PODER
RADICACION : 2020-00379-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ en la persona del Defensor Público, abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDE



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **SEGUNDO ISRAEL TELAG VALDERRAMA**
CAUSANTE : **SEGUNDO ISRAEL TELAG PULZAR**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00196-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de CAMARA DE COMERCIO para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29e742d8f9bc2549e38eaa6e9afc0d71b4c46560cb92082e2fedc30379e7763**

Documento generado en 14/06/2023 11:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ALBERTO STERLING LOZADA
DEMANDADO : MARIA ALIRIA PLAZAS HERNANDEZ
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2022-00077-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bbed1814d9ec0329f7f24a43407e7d19f477d5600ce73530e3c5172462769e

Documento generado en 14/06/2023 11:20:00 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 8(2023).

PROCESO : **ALIMENTOS -REVISION**
DEMANDANTE : **DANNA VALENTINA SANCHEZ TRUJILO**
DEMANDADO : **JUAN ANDRES BROCHERO VILLANUEVA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00100-00**

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 26 de SEPTIEMBRE de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 *ibidem* por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff9548a86369fafaed02338ae2c08c91d06bf06b8ad7676217776621921f3aa**

Documento generado en 14/06/2023 11:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NORALID PANCHO TORO
DEMANDADO : DIEGO ANDRES VARGAS LIBREROS
RADICACION : 2023-00018-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A nombre propio la señora **NORALID PANCHO TORO** solicita librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO ANDRES VARGAS LIBREROS** para que se le ordene pagar la suma de \$2.209.600,00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de la alimentaria **NOHELIA ANDREA** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en acta de conciliación llevada ante el Centro Zonal Florencia I del ICBF Regional Caquetá, el 9 de enero de 2019, en donde se acordó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$280.000.00, más los gastos escolares, médicos y vestuario.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 20 de enero de 2023, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado no pago ni propuso excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del artículo 129 y el Código de Infancia Código de Infancia y artículo 152 del Código del Menor. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **DIEGO ANDRES VARGAS LIBREROS** fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$221.000.00, a favor de la ejecutante que equivale al 10% de la cuantía de la demanda, tal como se encuentra a lo establecido en el artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36de5463292b410106017fa3a08b41beaa15b092de5ddd7d038a948e08afb7**

Documento generado en 14/06/2023 11:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 8(2023).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**
DEMANDADO : **LILIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**
ASUNTO ; **NIEGA APLAZAMIENTO**
RADICACION : **2023-00039-00**

LA APODERADA del demandado en el asunto de la referencia, mediante escrito anterior solicita aplazamiento de la diligencia de audiencia programada para el 10 de julio de 2023 y que se le copia del auto del 10 de abril de 2023, por cuanto su defendido tiene programada por viaje al extranjero.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que no es de recibo la solicitud de aplazamiento de la diligencia de audiencia de conciliación programada para el 10 de julio de 2023 a las 9 de la mañana por cuanto la salida del país no es impedimento para que vía virtual y en cualquier parte del mundo pueda asistir a la misma, puesto que no es presencial.

Se le enviara al CE de la apoderada del demandante la copia del auto del 10 de abril de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- NIEGASE la solicitud de aplazamiento de la diligencia de audiencia de conciliación programada en este asunto para el 10 de julio de este año a las 9 de la mañana, por la razón anotada.

2.- ENVIASE al CE de la apoderada de la demandante copia del auto del 10 de abril 2023.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5b866cf72e8a0e9c569096cc192323fb1cd3fb5fc03b26c8ce8d4523a9fa6a**

Documento generado en 14/06/2023 11:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE ADJUDICACION PERSONA DE APOYO
DEMANDANTE : ROLANDO ARTUNDUAGA FIERRO
PERSONA APOYAR: EMILIA FIERRO DE ARTUNDUAGA
ASUNTO : ACEPTA JUSTIFICACION CURADOR AD LITEM
RADICACION : 2023-00129-00

COMO el abogado nombrado como curador de la persona que necesita apoyo dentro de la demanda de la referencia, justifico su no aceptación al cargo, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ abogado activo en este distrito judicial como curador de la persona que solicito apoyo demandada en este asunto, en reemplazo del nombrado SEBASTIAN TELLO QUIMBAYA quien justifico la no aceptación del cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a896ccb112fcb3579077f6484d1342c33e102bfcc38bac89bc3f922afffb3089**

Documento generado en 14/06/2023 11:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : MARTHA YINETH QUINTANA MURCIA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00144-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 9 de junio de 2023 que decidió **REVOCAR** el fallo de primera instancia y conceder el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174bde7c7b6220b08858ab4f35a0022a5edcb41bc087c9896f25d881c318336b**

Documento generado en 14/06/2023 11:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **MANUEL SANTIAGO ALEGRIA BENAVIDES**
DEMANDADO : **MARLON AICARDO MARIN QUINTERO**
ASUNTO : **FIJA AUDIENCIA**
RADICACION : **2023-00150-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial uno de los demandados en el asunto de la referencia, contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente al demandado MARLON AICARDO MARIN BERNAL de la presente demanda de impugnación e investigación de la paternidad.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CRISTIA N MAURICIO CIFUENTES GOMEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ade739c4a9320ed865c6ce1468893fac8b50fdb29f4f6f102fee0c4d8009f**

Documento generado en 14/06/2023 11:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGELICA YADIRA REINOSO NIETO
DEMANDADO : JOHN JAIR RODRIGUEZ CRUZ
RADICACION : 2023-00178-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado la señora **ANGELICA YADIRA REINOSO NIETO** solicita librar mandamiento de pago en contra de **JOHN JAIR RODRIGUEZ CRUZ** para que se le ordene pagar la suma de \$421.646,47 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de la alimentaria **SAMANTHA** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en acta de conciliación privada celebrada el 13 de enero de 2023, en donde se acordó una cuota alimentaria mensual en cuantía actual de \$220.000.00, más los gastos escolares, médicos y tres mudas de ropa.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 10 de mayo de 2023, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado no pago ni propuso excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del artículo 129 y el Código de Infancia Código de Infancia y artículo 152 del Código del Menor. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **JOHN JAIR RODRIGUEZ CRUZ** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$45.000.00, a favor de la ejecutante que equivale al 10% de la cuantía de la demanda, tal como se encuentra a lo establecido en el artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f632e2e3f53bfcc789e3c8fead4e2bd7d15aab14b08d578083d2c1416845fd**

Documento generado en 14/06/2023 11:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **CURADURIA**
DEMANDANTE : **FLOR MARIA MANJARREZ OVIEDO**
MENOR : **JUAN SNEIDER CHAUX MANJARREZ**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00213-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **CURADURIA** del adolescente **JUAN SNEIDER CHAUX MANJARREZ** incoada por **FLOR MARIA MANJARREZ OVIEDO**, por la razón anotada.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado al Ministerio Público por tres (3) días.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **EDNA LILIANA RIVERA SILVA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c0d4aceb45626f5116c3fe69eb7e9f3fdb689ceb793166d3bcdee1e0d6a981**

Documento generado en 14/06/2023 11:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, seis (6) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO VELEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO VELEZ RAMÍREZ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2013-00366-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **DIEGO FERNANDO VÉLEZ VELÁSQUEZ** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **DIEGO FERNANDO VÉLEZ VELÁSQUEZ**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **DIEGO ALEJANDRO VÉLEZ RAMÍREZ** para que éste se entere de la demanda y puedan contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues, envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

5.- **ALLÉGUESE** copia del Fallo de alimentos a la presente carpeta, por lo tanto, desarchivase el proceso respectivo



*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64da4eddf2f6cbe4dd222ddaab6eb2a706c9ce2d6336e43e7073c3f572587ad**

Documento generado en 14/06/2023 11:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LAUREN ROCIO TOVAR TORO**
DEMANDADO : **GUILLERMO ELIECER SANABRIA BENAVIDES**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2016-00860-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio del INPEC para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
INCIDENTANTE : JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO
DEMANDADO : MARISOL OCHOA JARAMILLO
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
RADICACION : 2002-00184-00

I. ANTECEDENTES :

El apoderado de la parte incidentada dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 17 de mayo de 2023, por medio del cual se abrió a pruebas el trámite de la referencia.

Argumenta del abogado es que la precitada providencia no ha sido notificada en legal forma y el despacho establece que la parte incidentada guardo silencio no efectuando pronunciamiento alguno sobre las pruebas allegadas y solicitadas.

Señala que el incidentalista copió al correo de su prohijada el incidente de regulación de honorarios el 5 de mayo de 2023 y el despacho procede a admitirlo el 9 de mayo de 2023, afirmando que esta providencia no fue notificada en legal forma ya que el estado del 10 de mayo de 2023, según él hasta 23 de mayo no aparece dicha providencia.

Continúa manifestando que la parte incidentada encontró la providencia del 9 de mayo de 2023, anexa al estado del 12 de mayo de 2023; pese a lo anterior el abogado de la incidentada procedió a dar respuesta al incidente de regulación de horarios el 17 de mayo de 2023, según estando dentro del término de traslado del mismo cometiendo el juzgadla la misma irregularidad que había cometido con el auto del 9 de mayo de 2023.

Señala además que tales situaciones son evidentes causales de nulidad por indebida notificación y por dentro del término se intenta la reposición y en subsidio apelación.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente y 110 de la misma obra.

Vale la pena señalar; que, tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Debemos aclarar que el proceso a que hace parte el incidente de regulación de honorarios proviene del Juzgado Primero de Familia de la ciudad, por lo tanto, no puede ser radicado en JUSTICIA XXI en este despacho judicial, porque se estaría frente a doble radicado, razón por la no aparece en JUSTICIA XXI, por lo que no aparece el auto del 9 de mayo de 2023, en el formato de ESTADO como normalmente sucede.

Frente a esta situación, el Secretario del Juzgado inserto el 11 de mayo de 2023, la providencia del 9 de mayo de 2023 tal como establece el artículo 9 de La ley 2213 de 2022 y no el 12 de mayo como lo afirma el abogado de la parte incidentada, corriendo el termino de traslado del incidente junto con el termino de ejecutoria, es decir, partir del 12 al 16 de mayo de 2023, tal consta en la constancia secretarial del 17 de mayo de 2023 (consecutivo PDF 18 radicado digital).

Igual sucede con la providencia proferida el 17 de mayo de 2023, por medio de la cual abrió a prueba el incidente que fue insertada por el Secretario del Juzgado el 19 de mayo de 2023, en apego al artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, es menester señalar a la parte incidentada que el Despacho no ha cometido ninguna irregularidad que le haya puesto en peligro algún derecho fundamental y que haya generado una nulidad por indebida notificación, pues todo se hizo en apego a la regla establecida en la regla antes señalada, pues el escrito de incidente fue presentado de manera extemporánea, por ello se tuvo como que guardo silencio.

Así las cosas, para el Despacho no son de recibo el argumento del apoderado de la parte incidentada, por lo que niega el recurso de reposición interpuesto, en consecuencia, se mantiene la decisión tomada mediante auto del 17 de mayo de 2023, y en subsidio concede el recurso de apelación por expresa disposición del artículo 321 y 322 del Código General del Proceso en el efecto devolutivo.

Como se hace necesario resolver este trámite incidental se procede a fijar fecha conforme el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso.,

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto del 17 de mayo de 2023, por las razones anotadas, en consecuencia, se mantiene la decisión allí tomada.

2.- **CONCEDER** ante el Superior Jerárquico – Sala Civil Familia Laboral recurso de apelación en el efecto devolutivo del auto del 17 de mayo de 2023, por la razón anotada

3.- **CONCEDER** de conformidad con el numeral 3, inciso 2 del artículo 322 del Código General del Proceso, al apelante un término de tres (3) para sustentar en debida forma el recurso so pena de ser declarado desierto.

4.- **LUEGO** de cumplido lo establecido en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso envíese vía correo electrónico al Honorable Tribunal Superior de la ciudad - Sala Civil Familia Laboral.

5.- **FIJAR** el 26 de SEPTIEMBRE este año a las 03:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia para resolver el incidente de regulación de horarios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebf5400d1ad8d2efc81b9340b241b8f5f2b518411ec28ff43d22d24bfc5084d**

Documento generado en 14/06/2023 11:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sig